

<b>ÍNDICE Volumen 2: Evaluación de impactos</b>	<b>Página</b>
1. Nueva ordenación propuesta	2
2. Legislación Ambiental Aplicable	14
3. Identificación y valoración de impactos	26
4. Propuestas de medidas protectoras y correctoras	49
5. Plan de Vigilancia Ambiental	58

## **1. Nueva Ordenación Propuesta**

### **1.1 Disposiciones previas**

A petición de D. Luis Fernández Vizcaíno, con NIF 27491235W y domicilio en C/Juan Leal nº 4 1ºD 04001 Almería, se desarrolla el presente documento con carácter de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NACIMIENTO (ALMERÍA), redactado con la finalidad de anticipar las posibles afecciones al medio natural derivadas de la aplicación del planeamiento según lo preceptuado en la en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

#### Autoría del EsIA:

#### **GEA 2005 S.L. Gabinete de Estudios Almerienses**

##### *Dirección Técnica:*

Francisco Calvache Abad. Ambientólogo

##### *Equipo Técnico:*

Sergio Delgado Tapia. Ambientólogo

Irene Burgos Llamas. Ambientóloga

## **1.2 Descripción y Justificación de la Ordenación Propuesta**

### **1.2.1 Ámbito de aplicación y finalidad**

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (7/2002, de 17 de diciembre) establece que el primero de Enero de 2007 todos los municipios andaluces deben tener aprobados sus Planes generales de Ordenación Urbanística.

La función del PGOU viene expresada en la citada ley: ordenar la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio. El PGOU es la herramienta adecuada para el correcto desarrollo del municipio.

El Plan ordena urbanísticamente la totalidad del término municipal, de acuerdo con sus características y las previsiones a medio plazo, distinguiendo dos niveles de determinaciones: las referidas a la ordenación estructural y las referidas a la ordenación pormenorizada, cuya finalidad es tanto la de atender a la simplificación del documento normativo, como la de deslindar lo que, para su aprobación, ha de ser competencia autonómica o municipal.

La ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico-territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación a la Comunidad Autónoma. La ordenación pormenorizada, por su parte, está conformada por la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos.

### **1.2.2 Documentos del planeamiento municipal**

Los diversos documentos que integran el P.G.O.U. tienen el contenido y alcance que se detalla seguidamente, a los efectos de su desarrollo y aplicación:

- La Memoria General expresa los análisis efectuados para la adopción de la ordenación establecida por el P.G.O.U., encontrándose su explicación y justificación contenida en dicha memoria.
- Los Planos de Información integran el documento en el que se refleja la realidad urbanística actual del Término Municipal, y de la que se inician las Normas para establecer sus determinaciones de ordenación, reduciéndose su eficacia a la pura reproducción de la situación fáctica previa a las mismas.
- Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación, y complementan por tanto, los preceptos integrados en las Normas Urbanísticas.
- Las Normas Urbanísticas constituyen el documento en el que se fijan, normativamente, las condiciones a las que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el Término Municipal, ya sean de planeamiento, gestión o ejecución de éste, edificación o implantación de actividades o usos, delimitando, en consecuencia, el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, las Normas Urbanísticas prevalecen sobre el resto de los documentos, en el caso de que existiera contradicción entre sus términos.

### **1.2.3 Vigencia**

El Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo de su Aprobación Definitiva, y tendrán vigencia indefinida, hasta tanto no sean sustituidas por otro Plan General de Ordenación, sin perjuicio de las Revisiones o Innovaciones que pudiera sufrir, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Que hayan transcurrido ocho años desde la publicación de la aprobación definitiva del mismo.
- Que la comprobación de la adecuación de las previsiones y determinaciones del P.G.O.U. a la evolución real de los acontecimientos, ponga de manifiesto la existencia de una demanda justificada para la ordenación de nuevas áreas. Para ello, el Ayuntamiento se basará en su propia percepción de la necesidad, conveniencia y otras circunstancias.
- Que los plazos previstos en el P.G.O.U. para la redacción de los Planes Parciales hayan transcurrido sin que se haya producido la aprobación de los mismos. Podrá procederse a la Revisión del P.G.O.U. para ajustar la clasificación del suelo a la tendencia contraria a la nueva urbanización que ello pondría de manifiesto.

### **1.2.4 Coherencia Respecto a las Determinaciones de los Planes Territoriales Vigentes**

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz. Es el marco de referencia de los planes generales.

Se tiene presente el modelo de ciudad que propone el POTA: diversificado, compacto y funcional, así como la rehabilitación física y sostenible del territorio en lo relativo a la clasificación del suelo.

Se plantea un desarrollo urbano sostenible, que comprenda un desarrollo económico a la vez que la protección medioambiental.

Se trata de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias.

Para la redacción del planeamiento se ha tratado de atender a los criterios generales que establece el Art.9 de la LOUA, y que se reproduce a continuación:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que aseguren:

-Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del territorio.

-La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y en su caso, remodelación.

-La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio.

-La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán que motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural.

-La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

-La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

B) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes la ciudad consolidada, salvo en las zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

- C) Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.
- D) Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola.
- E) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos. La ubicación de las dotaciones y equipamientos deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino y contribuirán a su protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico histórico.
- F) Propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos y colectivos, así como a reducir o evitar el incremento de las necesidades de transporte.
- G) Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

### **1.2.5 Clasificación de Suelo Propuesta**

Se establece una clasificación del suelo como división del territorio a planificar por el planeamiento general en compartimentos estancos, clases del suelo, a efectos de señalar las posibilidades de desarrollo urbanístico de los terrenos incluidos en cada uno de ellos y para la aplicación a cada uno de ellos de un régimen urbanístico diferente, establecido por la legislación (estatal en lo básico y urbanística autonómica en el resto) y concretado por el propio planeamiento.

De esta forma, en el planeamiento municipal de Nacimiento se distinguen las siguientes categorías de suelo:

- **SUELO URBANO:**

La delimitación de suelo urbano se ha hecho con los criterios siguientes que establece el artículo 45 de la LOUA:

-Forman parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

-Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

-Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Se establece una categorización de suelo urbano en el artículo 45 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *Suelo urbano consolidado*

Está integrado por los terrenos que cumple con los criterios expuestos y cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares.

- *Suelo urbano no consolidado*

Se integran los terrenos que concurren en alguna de estas circunstancias:

- Carecer de urbanización consolidada por no comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o por precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

- Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

- **SUELO URBANIZABLE:**

Se establece una categorización de suelo urbanizable a partir del artículo 47 la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *Suelo urbanizable ordenado*

No hay terrenos adscritos a esta clase de suelo en el T.M. de Nacimiento.

- *Suelo urbanizable sectorizado:*

Se incluyen en esta clasificación de suelo los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles.

- *Suelo urbanizable no sectorizado:*

Integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo, según el artículo 47 de la LOUA.

- **SUELO NO URBANIZABLE:**

La delimitación de suelo no urbanizable se ha hecho con los criterios siguientes que establece el artículo 46 de la LOUA:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales



o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas la del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de seguridad pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

El planeamiento del T.M. de Nacimiento contempla:

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos que:

-Tienen la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

-Están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

-Presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

Los terrenos del término municipal de Nacimiento pertenecientes a esta categoría son:

- Parque Nacional de Sierra Nevada
- Parque Natural de Sierra Nevada
- Hábitats de Interés Comunitario
- Cauces
- Vías Pecuarias
- LIC/ZEPA de Sierra Nevada
- Yacimientos Arqueológicos

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos que:

-Son merecedores de algún régimen especial de protección, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

-Sean objeto por los Planes de Ordenación del territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización

racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Los terrenos del término municipal de Nacimiento pertenecientes a esta categoría son de interés:

- Forestal
  - Paisajístico
  - Zona Inundable
  - Reserva de Suelo Turístico
- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL:
- Con Vocación Agrícola
  - Con Vocación Forestal
- SUELO NO URBANIZABLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Se clasifican en esta categoría los terrenos que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas la del municipio, proceda preservar.

- SISTEMAS GENERALES:

Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino rotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo comprenden las reservas precisas para:

- Previsión de zonas verdes, deben ser acordes a las dimensiones de la propuesta de crecimiento de suelo urbanizable, así como las adecuadas a las necesidades sociales actuales, asegurando los mínimos requeridos por la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Infraestructuras, Servicios, Dotaciones y Equipamientos, de modo que se articule el actual suelo desarrollado y el que ahora se clasifica.

- **SISTEMAS LOCALES:**

Las reservas dotacionales, tales como parques y jardines, centros docentes sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social y aparcamientos se reservaran como sistemas locales para los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable.

### **1.2.5 Acciones fundamentales previstas para el desarrollo y ejecución del Plan General**

De acuerdo con el artículo 63 de la LOUA, con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, podrá hacerse reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la titularidad de dichos terrenos, para su posterior transferencia.

También podrán hacerse reservas de aprovechamiento a favor de aquellos particulares que, acordando su contraprestación en aprovechamiento urbanístico, hayan asumido la responsabilidad de la ejecución de la urbanización.

Según que la transmisión determinante de la obtención sea a título oneroso o gratuito, podrá hacerse la reserva en su favor:

El propietario de terreno cedido gratuitamente a la Administración competente. Procederá la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terreno, cuando no sea posible su materialización, en términos de aprovechamiento objetivo, directa e indirectamente.

La Administración o la persona que sufrague el precio del terreno dotacional, cuando éste se adquiera para su destino público en virtud de una transmisión onerosa. No habrá lugar a la reserva de aprovechamiento si la adquisición onerosa del terreno dotacional público va acompañada, por expropiación conjunta tasada a un precio medio, con la de otros terrenos con aprovechamiento objetivo equivalente al terreno dotacional público.

Cuando el aprovechamiento subjetivo que, en conjunto, corresponda a los propietarios afectados por una actuación urbanizadora, sea inferior al aprovechamiento objetivo total de los terrenos comprendidos en la

correspondiente unidad de ejecución, la Administración o la persona que asuma la diferencia podrá reservarse el aprovechamiento que corresponda a la misma.

El Ayuntamiento de Nacimiento, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias podrá suscribir con cualquier persona, pública o privada, sea o no propietario del suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento, así como convenios urbanísticos de planeamiento y de gestión. (artículos 30 y 95 de la LOUA).

Los plazos de ejecución para el desarrollo, gestión y programación de los distintos sectores de suelo urbano no consolidado como suelo urbanizable vienen señalados en las fichas que se acompañan.

## **2. Legislación Ambiental Aplicable**

### **PREVENCIÓN AMBIENTAL**

#### **Legislación Internacional.**

-Convenio sobre Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un contexto transfronterizo. Espoo (Finlandia) 25 de febrero de 1 991 (B.O.E. nº 261, 31/10/1997).

#### **Legislación de la Unión Europea.**

-Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio (DOCE nº L 175, 5/7/1985) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

-Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/377/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. (DOCE nº 73,14/3/1997).

#### **Legislación Estatal.**

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. (BOE. núm. 23, de 26 de enero de 2008).

-Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E nº 102, 29/04/2006).

#### **Legislación Andaluza.**

-Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 166 28/12/95).

- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA nº 3 de 11/1/1995).

- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA nº 69 de 18/6/1996).

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. (B.O.J.A. nº 25 de 27/02/99).

- Decreto 94/2003, de 8 de abril por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A.A. y del

Decreto 153/1.996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental. (B.O.J.A. nº 79 de 28/04/03).

## **ATMÓSFERA Y CALIDAD DEL AIRE**

### **Legislación Europea / Internacional.**

- Directiva 96/91/CE relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación (IPPC).
- Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- Directiva 1999/13/CE del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.
- Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
- Directiva 1999/102/CE relativa a las medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.
- Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno, el monóxido de carbono en el aire ambiente.

### **Legislación Estatal.**

- Decreto 2414/1961, de 30/11, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.
- Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de Protección del ambiente atmosférico (B.O.E nº 309, 26/12/1972).
- Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, está modificado por Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, que establece nuevas formas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas, modificado por Real Decreto 1154/1985, de 11 de Abril. Modificado por Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, que establece nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- Real Decreto 1073/2002, de 20 de julio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (B.O.E. nº 157 de 02/07/02).

### **Legislación Andaluza.**

- Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 74/1996, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Calidad del Aire (BOJA nº 30, 7/3/1996).
- Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones (BOJA nº 30, 7/3/1996).
- Orden de 3 de Septiembre de 1.998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones. (BOJA nº 105 de 17/09/98).
- Decreto 326/2.003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. (B.O.J.A. nº 243 de 18/12/03).
- Orden de 26 de julio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. (B.O.J.A. nº 158 de 16 /08/05).

### **AGUAS CONTINENTALES.**

#### **Legislación de la Unión Europea.**

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE 22/12/2000).

#### **Legislación Estatal.**

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (B.O.E. nº 189 de 08/08/85).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por R.D. 1315/92, de 30 de Octubre.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica.
- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, que modifica a la anterior. (B.O.E. nº 298 de 14/12/99).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (B.O.E. nº 176 de 24/07/01).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE nº 148 de 19/06/04).



- Real Decreto 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. (BOE nº 268 de 06/11/04).
- Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur). (BOE nº 276 de 16/11/04).

### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio. (BOJA 218/2004, de 9 de noviembre).
- Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua. (BOJA 51/2005, de 14 de marzo).

### **RESIDUOS.**

#### **Legislación Estatal.**

- Ley 10/1.998 de 21 de abril, de residuos (B.O.E. nº 96 de 22/04/98).
- Ley 11/1.997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1.998 de 30 de abril, que la desarrolla (B.O.E. nº 104 de 1/05/98).
- Real Decreto 833/1988, de 10 de Marzo, que aprueba el Reglamento de RTP modificado por RD 952/97, de 20 de Junio en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998.
- Real Decreto 1.481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero (B.O.E. nº 25 de 29/01/02).
- Real Decreto 9/2.005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (B.O.E. nº 15 de 18/01/05).

#### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 161 de 19/12/95).

- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

## **VERTIDOS.**

### **Legislación de la Unión Europea.**

- Directiva 91/271, del Consejo, de 21/5, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

### **Legislación Estatal.**

- Real Decreto 849/1986, de 11/4. Reglamento de dominio público hidráulico.
- Ordenes de 23/12/86 y 12/11/87, sobre vertidos de aguas residuales.
- Real Decreto 258/89, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar. (B.O.E. nº 64 de 16/03/89).
- Real Decreto 1310/90, de 29/10, sobre Lodos y depuraciones del sector agrario.
- Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales 17/2/95, B.O.E 12/5). Real Decreto Ley 11/1995, de 28/12 y Real Decreto 509/96, de 15/3, de aplicación en nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 91/271.

### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 97/1994, de 3 de Mayo, sobre asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo terrestre.
- Decreto 334/1.994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección. (B.O.J.A. nº 175 de 04/11/94).
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales (BOJA nº 19, 8/2/1996).
- Decreto de 3 de abril de 1.985 por el que se autoriza la formulación de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía. (BOJA nº 45 de 10/05/85).
- Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen objetivos de calidad. (BOJA nº, 27, 4/3/1997).

### **Legislación Estatal.**

- Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

### **Legislación Andaluza.**

- Ley 8/1984, de 3 de Julio, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Decreto 402/86, de 30/12, Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.
- Decreto 53/92, de 24 de Marzo, sobre fomento de la Ganadería.
- Orden de 8/6/94, sobre Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de Andalucía.
- Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y actuaciones estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma andaluza (BOJA nº 136 26/11/96).

## **MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

### **Legislación Estatal.**

- Ley de 8 de junio de 1957, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 5/1977, de 4 de Enero, de Fomento de la Producción Forestal.
- Ley 55/1980, de 11 de Noviembre, de montes vecinales de mano común,
- Ley 25/1982, de 30 de Junio, de Agricultura de Montaña.
- Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes. (B.O.E. nº 280 de 22/11/03).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes. (B.O.E. nº 102 de 29/04/06).

### **Legislación Andaluza.**

- Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía. (BOJA nº 57 de 23/06/92).
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA nº 117 de 07/10/97).
- Orden de 27 de julio de 1988, por la que se amplía la relación de Especies Forestales a la que se refiere el artículo 228 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía.

## **INCENDIOS.**

### **Legislación Estatal.**

- Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre incendios forestales.
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, Reglamento de Incendios Forestales.
- Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes. (B.O.E. nº 280 de 22/11/03).

### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 152/89, de 27 de Junio, sobre prevención y extinción de incendios forestales. Decreto 108/95, que aprueba el plan de lucha contra incendios forestales.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **VÍAS PECUARIAS.**

### **Legislación Estatal.**

- Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. (B.O.E. nº 71 de 24/03/95).

### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. nº 87 de 04/08/98).

## **FLORA Y FAUNA.**

### **Legislación internacional.**

- Convenio RAMSAR, de 2 de febrero de 1971, ratificado por Instrumento de 18 de marzo de 1982, relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.

- Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973.
- Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Convenio de Bonn, de 23 de Junio de 1979, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (B.O.E. núm. 235 de 1/10/86).
- Directiva 91/244/CEE, por la que se modifican los Anexos I y III de la Directiva 79/409/CEE.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

### **Legislación Estatal.**

- Real Decreto 3181/1980 de 30 de diciembre, por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección (derogado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas).
- Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional.
- Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, reformada por ley 40/1997, de 5 de Noviembre, y por Ley 41/1997, de 5 de Noviembre.
- Real Decreto 1095/1989, de desarrollo de la ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1.095/1989, de 8 de Septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca y su protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de Septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca comercializables.
- Real Decreto 439/90, de 30 de Marzo, que regula el catálogo nacional de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 873/90, de 6 de Julio, sobre Régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza.
- Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por la que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) realizado en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.
- Orden 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.

### **Legislación Andaluza.**

- Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies de fauna silvestre protegidas, establecidas por R.D. 3181/1980, de 30 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Resoluciones de 3/6/86, 18/6/86, 10/12/87, 2/12/86, 2/10/87, que regulan normas de protección de distintas especies de animales.
- Real Decreto 439/1.990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. (B.O.E. nº 82 de 05/04/90).
- Decreto 187/93, de 21 de Diciembre, sobre sanidad animal.
- Decreto 194/90, de 19 de Junio, sobre protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislantes.
- Decreto 104/1.994, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada. (B.O.J.A. nº 107 de 14/07/94).
- Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres. (B.O.J.A. nº 218 de 12/11/03).

### **ESPACIOS PROTEGIDOS.**

#### **Legislación Estatal.**

- Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los espacios naturales y fauna y flora Silvestre, modificado por Ley 41/97, de 5 de Noviembre.

#### **Legislación Andaluza.**

- Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).
- Ley 6/96, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía. (BOJA nº 83, 20/07/1996).
- Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA. núm. 135, de 2/10/2003).
- Decreto 64/1994, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Nevada.

#### **MINAS.**

##### **Legislación Estatal.**

- Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas, modificada por Ley 54/80 de 5 de noviembre.
- Real Decreto 2.994/1982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras (B.O.E. nº 274 de 15/11/82).

##### **Legislación Andaluza.**

- Real Decreto 1091/81, de 24 de Abril, y 4164/82, de 29 de Diciembre, sobre competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Minas.

#### **PATRIMONIO HISTÓRICO.**

##### **Legislación Estatal.**

- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 148, 22/06/82).
- Ley 16/1985, de 25/6, de Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10/1, que aprueba su Reglamento, modificado por RD 64/94, de 21 de Enero.
- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional.

### **Legislación Andaluza.**

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Decreto 4/1993, de 26 de Enero, Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Decreto 32/93, de 16 de Marzo, Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, sobre protección y fomento del patrimonio histórico andaluz.

### **ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.**

#### **Legislación Estatal.**

- Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, en los preceptos que han sido declarados constitucionales por S.TC. de 20/3/97 y S.TS, de 25/6/97, o bien no han sido objeto de cuestiones de constitucionalidad.
- Real Decreto Legislativo 1.346/1.976, de 9 de Abril, en los preceptos que no se opongan al texto refundido 1/92, de 26 de Junio, en los preceptos no declarados nulos por la Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Real Decreto Legislativo 3/1.980, de 14 de Marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión Urbanística, y Real Decreto Legislativo 16/1.981, de 16 de Octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.
- Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1.976: Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de Junio; Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/78, de 25 de Agosto; Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/78, de 23 de Junio.
- Real Decreto Legislativo 5/1.996, de 7 de Junio, sobre medidas liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales.
- Ley 7/1.997, de 14 de Abril, que confiere rango de Ley al RDL 5/1996 de 7 de junio.
- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

#### **Legislación Andaluza.**

- Resolución de 25/4/87, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Almería.
- Decreto 178/1990, de 17 de abril, por el que se aprueban las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía (BOJA de 16/5/1990).
- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la C.A. de Andalucía.



- Decreto 77/94, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 1/1997, de 18 de Junio (BOJA 26.6.97), adopta como legislación autonómica en materia de suelo y ordenación urbana los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana declarados inconstitucionales.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (B.O.J.A. nº 154 de 31/12/02).
- Ley 1/2006, de 16 de mayo, modificación de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. (B.O.J.A. nº 98 de 24/05/06).
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

### **3. Identificación y valoración de impactos**

El término impacto ambiental se define como la alteración que induce un determinado plan o proyecto sobre el medio; en este caso, las actuaciones derivadas del planeamiento propuesto derivarán en la construcción y puesta en funcionamiento de urbanizaciones y otras infraestructuras previstas en el desarrollo urbanístico de la población.

La valoración de los impactos según los factores ambientales o territoriales afectados, mediante la evaluación de las acciones concretas que puedan incidir sobre ellos, permite una mayor aproximación a la comprensión de dichos impactos y da la oportunidad de actuar sobre los mismos, para evitarlos en lo posible y mitigar su importancia mediante la aplicación de las medidas oportunas.

Se han recogido en el volumen anterior, definido como "Capacidad de Acogida del Territorio", los factores ambientales y territoriales que pueden verse afectados por alguna de las acciones incluidas en cualquiera de las fases del planeamiento.

En este volumen se procede a identificar, en primera instancia, las acciones derivadas del planeamiento susceptibles de impactar sobre dichos factores, identificando, así mismo, los factores relevantes en el presente Plan, analizando las alteraciones producidas por el mismo que el equipo redactor, mediante análisis de tipo DELPHI, ha considerado objeto de cualificación.

Para dicho análisis se ha procedido a la valoración de cada materia por el **especialista** en la misma, ponderando, mediante análisis conjunto posterior, cada alteración calificada como significativa. Dicha valoración, utiliza la tecnología S.I.G. para la superposición cartográfica de los factores ambientales susceptibles de ser afectados por las distintas acciones del Plan, y valorar las posibles sinergias y potenciación de los impactos.

La caracterización posterior se ha realizado mediante una serie de parámetros objetivos. Finalmente, se han jerarquizado los impactos identificados y valorados, mediante una escala de niveles de impacto (no significativo, compatible, moderado, severo y crítico), para su utilización en la toma de decisiones.

A continuación se describen los criterios valorativos, utilizados en la evaluación de los impactos del presente estudio:

- **CARÁCTER:** Hace referencia a si el impacto es positivo o negativo con respecto al estado previo a la actuación. En el primer caso será beneficioso y en el segundo adverso.
- **TIPO DE ACCIÓN:** El efecto sobre los elementos del medio puede producirse de forma directa o indirecta; en el segundo caso el efecto es debido a interdependencias.
- **DURACIÓN:** Este criterio se refiere a la escala de tiempo en la que actúa el impacto; puede ser temporal, cuando se produce en un plazo limitado, o permanente, cuando aparece de forma continuada.
- **MOMENTO:** Se refiere al momento en que se manifiesta el impacto: a corto plazo, a medio plazo y a largo plazo.
- **SINERGIA:** Alude a la combinación de los efectos para originar uno mayor; en este caso se habla de impactos simples y acumulativos o sinérgicos.
- **REVERSIBILIDAD:** Se considera impacto reversible aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. El impacto irreversible es aquel que supone la imposibilidad o la "dificultad extrema" de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce.
- **RECUPERABILIDAD:** Un impacto recuperable es aquel en el que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana y, asimismo, aquel en que la alteración que supone puede ser reemplazable. Por el contrario, en un impacto irrecuperable la alteración o pérdida que se provoca es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la humana. Se refiere a la eliminación definitiva de algún factor o por el contrario a la pérdida ocasional del mismo; en este caso la consideración es irrecuperable o recuperable.

Una vez caracterizados los diferentes impactos, se ha procedido a la valoración cualitativa de los mismos según el siguiente rango de niveles de impacto:

- **COMPATIBLE:** Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- **MODERADO:** Aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- **SEVERO:** Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

- **CRÍTICO:** Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente en la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Se ha señalado, así mismo, si la acción analizada lleva implícita una *ausencia de impactos significativos*, en cuyo caso no se hace necesaria la descripción del carácter del impacto.

Para la consideración de los impactos POSITIVOS se han estimado cinco magnitudes o niveles de impacto: MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO y MUY BAJO.

Los impactos nulos no se han considerado en el presente documento, donde se han resaltado aquellos impactos que, por su relevancia, se ha considerado causantes de una variación sustancial de las condiciones pre y postoperacionales.

### **3.1 Acciones del Plan**

La correcta identificación de impactos exige un conocimiento y análisis de la actuación que se va a evaluar, considerando las características y actuaciones derivadas del Plan que puedan tener una incidencia sobre el medio.

En el presente Plan General de Ordeación Urbana del municipio de Nacimiento se producen una serie de acciones derivadas del planeamiento propuesto que se identifican con las etapas del mismo. Así, se pueden distinguir aquellas que se producen en la fase de Construcción, y las que tienen lugar durante la fase de Funcionamiento.

A continuación se enumeran las diferentes acciones de las distintas fases del Plan objeto del presente estudio que pueden tener alguna incidencia en el medio:

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

Los trabajos necesarios son los movimientos de tierras, desmontes, nivelaciones, aperturas de zanjas, asfaltado de viales, etc. Se producirán ruido, polvo y gases en cantidades moderadas por realizarse estas

labores con medios mecánicos. Afectará a la atmósfera, al suelo, la geomorfología y al paisaje. Además, se perderá la cobertura vegetal en el área afectada y se producirá una leve dispersión de la fauna.

## **FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)**

Se trata del uso normal de las nuevas unidades de planeamiento, su incidencia en el medio ambiente será función de la densidad de poblamiento y de las medidas de protección al medio ambiente que se adopten. Afectará a la atmósfera, al paisaje, al agua y levemente a la fauna.

### **3.2 Identificación de impactos**

Se hace a continuación una relación de las principales alteraciones consideradas para el análisis de las distintas actuaciones descritas anteriormente, objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental.

## **ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO**

### Atmósfera/Clima:

- Cambios en la calidad del aire
- Aumento de los niveles sonoros

### Geología y geomorfología:

- Cambios en el relieve
- Estabilidad: deslizamientos, desprendimientos, hundimientos del terreno

### Edafología:

- Pérdida de suelo por erosión
- Compactación y degradación del suelo

### Hidrología superficial

- Alteración de la red de drenaje
- Riesgo de Inundación

### Hidrogeología

- Afección a la calidad de las aguas subterráneas
- Aumento de la demanda de agua

## **ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO**

### Flora y Vegetación:

- Eliminación de vegetación

### Fauna:

- Eliminación y/o modificación de hábitats
- Alteración del comportamiento
- Eliminación de ejemplares
- Afección a fauna amenazada

## **ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO**

### Población:

- Efectos sobre el bienestar y la calidad de vida

### Sectores económicos:

- Dinamización económica y laboral

## **ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE**

### Paisaje:

- Intrusión visual
- Degradación de las características visuales
- Pérdida de calidad intrínseca

## **ALTERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

### Patrimonio:

- Yacimientos Arqueológicos
- Bienes de Interés Cultural

En la siguiente tabla se muestran las posibles alteraciones a los diferentes factores del medio natural y antrópico considerados, así como las acciones que las causan principalmente, en las distintas fases del Plan considerado.

MEDIO FÍSICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
ATMÓSFERA / CLIMA	-Cambios en la calidad del aire -Aumento de los niveles sonoros	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	-Cambios en el relieve -Estabilidad: deslizamientos, desprendimientos, hundimientos del terreno	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
EDAFOLOGÍA	-Pérdida de suelo por erosión antrópica -Compactación y degradación del suelo	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
HIDROLOGÍA SUPERFICIAL	-Alteración de la red de drenaje -Riesgo de inundación	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF
HIDROGEOLOGÍA	-Afección a la calidad de las aguas subterráneas -Aumento demanda de agua	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF

MEDIO BIÓTICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
FLORA Y VEGETACIÓN	-Eliminación de vegetación	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
FAUNA	-Eliminación y/o modificación de hábitats -Alteración del comportamiento -Eliminación de ejemplares -Afección a fauna amenazada	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF
MEDIO SOCIO-ECONÓMICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
POBLACIÓN	-Efectos sobre el bienestar y la calidad de vida.	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF
SECTORES ECONÓMICOS	-Dinamización económica y laboral	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		- Creación de las nuevas actividades económicas	FF



PAISAJE	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
PAISAJE	-Intrusión visual	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
	-Degradación de las características visuales	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
	-Pérdida de calidad intrínseca	-Presencia de las nuevas construcciones	FF
PATRIMONIO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
PATRIMONIO	- Yacimientos Arqueológicos	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
	- Bienes de Interés Cultural	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
	- Vías Pecuarias		

### 3.3 Caracterización y valoración de impactos

El examen de las alteraciones ocasionadas por la afección a los factores ambientales por las distintas fases del Plan va dirigido a identificar los problemas que se derivan de la puesta en marcha de las distintas acciones derivadas del planeamiento propuesto.

La valoración de los impactos se analiza según los factores ambientales impactados, donde se diferencian las distintas fases del Plan y se evalúan, dentro de cada una, las distintas acciones que alteran o afectan a cada factor.

Se ha decidido evaluar las acciones según las distintas fases descritas, debido a que actúan en distintos intervalos temporales, afectando por tanto de forma diferenciada a los factores ambientales, y se cree que de esta forma se sigue una estructura lógica y se facilita la comprensión de la existencia de diversos impactos en cada momento a lo largo del transcurso de las actuaciones.

Para la evaluación de los impactos se tendrán en cuenta las distintas categorías de suelo propuestas, separándolas tan sólo cuando se trate de un impacto significativo que tan sólo afecte a una de ellas. Para el resto se tratarán de forma conjunta:

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.
- SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

Para el análisis de las alteraciones del Plan sobre los distintos factores, se ha utilizado una serie de indicadores de impacto, los más importantes de los cuales son:

- a) **Atmósfera/Clima:** zonas afectadas por las emisiones sonoras emitidas, zonas cuya atmósfera se ve afectada por el aumento de polvo y partículas en suspensión
- b) **Geología y Geomorfología:** relieve, fisiografía, pendientes, riesgo de deslizamiento y desprendimiento, riesgo de erosión.
- c) **Edafología:** suelos afectados, superficie alterada, riesgo de erosión, inestabilidad de laderas.
- d) **Hidrología superficial e hidrogeología:** distribución, forma y características de los cauces, riesgo de inundación, afección a zonas vulnerables a la contaminación de acuíferos
- e) **Flora y Vegetación:** superficies de las diferentes unidades de vegetación afectadas, unidades de vegetación potencial, especies protegidas, endemismos.
- f) **Fauna:** tipo de especies afectadas, alteración de hábitats, unidades de fauna afectadas, alteración del comportamiento, especies significativas con relación a los proyectos, nidificación en la zona.
- g) **Socioeconomía:** tráfico en la zona, grado de antropización, nivel de empleo generado, cambio en los usos del suelo, riesgos en la población, influencia en sectores económicos, presencia de elementos de interés histórico-cultural, figuras de protección, infraestructuras afectadas, clasificación del suelo.
- h) **Paisaje:** intrusión visual como elemento negativo del paisaje, valoración de las distintas unidades de paisaje afectadas, cuencas visuales.

Seguidamente se cualifican las alteraciones e impactos producidos en las distintas fases del Plan descritas según los factores ambientales afectados:

### **3.3.1 Impactos sobre la atmósfera y el clima**

Se pueden sintetizar los impactos relacionados con las condiciones atmosféricas, mencionando los más destacados, entre los que se encuentran los cambios en la calidad del aire, producidos fundamentalmente por el aporte a la atmósfera de polvo y la contaminación sonora producida por el uso de maquinaria y el transcurso de las actividades asociadas al desarrollo y ejecución de las obras derivadas del nuevo planeamiento propuesto.

Todo esto supone un aumento de la intensidad sonora, así como un aporte de materia en suspensión a la atmósfera circundante, observándose una contaminación de carácter local y temporal de las zonas afectadas.

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

En la primera fase del plan, consistente en el desarrollo de las nuevas construcciones e infraestructuras previstas, se prevee tanto un desbroce de la superficie afectada como la retirada de la cubierta de tierra vegetal. Posteriormente se procede a los movimientos de tierra, empleando la maquinaria adecuada.

Valorando que la zona posee un clima con marcado carácter seco durante la estación estival, y aún sin poder definir, por falta de datos cuantitativos locales, la dirección e intensidad de los vientos, factores muy importantes para determinar el potencial **impacto por partículas en suspensión**, sí se puede concluir que durante los movimientos y actividades se preveen aportes importantes de polvo y materia particulada a la atmósfera, que se producirían de forma discontinua. Tras considerar los factores comentados anteriormente se puede indicar que se trata de un impacto *negativo, directo, temporal, a largo plazo, simple, reversible y recuperable*, calificándolo como COMPATIBLE si se siguen estrictamente las medidas correctoras impuestas (se describen en el siguiente apartado).

Las acciones comentadas suponen un aumento de la **contaminación acústica**, que posee carácter temporal (tanto a corto como a largo plazo). Se trata de un impacto *negativo, directo, temporal, a largo plazo, simple, reversible y recuperable*, calificándolo como COMPATIBLE.

#### **FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)**

Durante esta fase se observa la presencia física de las nuevas construcciones e infraestructuras. El aumento de población y tráfico derivado hará que aumenten los niveles sonoros de forma permanente. Se trata de un

impacto *negativo, indirecto, permanente, a largo plazo, sinérgico, reversible y recuperable*, calificándolo como MODERADO.

### **3.3.2 Impactos sobre la geología y geomorfología**

En el marco del municipio de Nacimiento se entremezclan estructuras propias de alta montaña, con zonas de vega o llano, configurando una variada y rica diversidad de morfoestructuras y rasgos fisiográficos de pequeña extensión.

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

Las zonas de crecimiento previstas se localizan fundamentalmente en áreas de baja y media pendiente, tratándose sólo puntualmente de relieves más abruptos. Por tanto, el movimiento de tierras que se prevee para la fase de construcción será moderado.

Se produce, así, un impacto de moderada extensión y magnitud, en su conjunto, considerando el impacto sobre el relieve como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, irreversible e irrecuperable*, y calificándolo como MODERADO

### **3.3.3 Impactos sobre la edafología**

Las diferentes acciones que se realizarán en las fases del Plan, originarán una serie de afecciones sobre los constituyentes, las propiedades y los procesos genéticos del suelo. Las unidades taxonómicas presentes en la zona de estudio poseen una morfología y propiedades propias como consecuencia de los diversos procesos genéticos que han actuado y la naturaleza del material original transformado.

Según la FAO-UNESCO la degradación es el proceso que rebaja la capacidad actual y potencial del suelo para producir, cuantitativa y cualitativamente, bienes y servicios. Esta degradación tiene importantes consecuencias, las referidas al recurso natural en sí, y otras de índole medioambiental y socioeconómica.

Las modificaciones en las propiedades físicas, químicas, fisicoquímicas y biológicas conllevan al deterioro del suelo con lo que se produce una disminución de la capacidad del mismo para soportar vida.

El impacto principal producido sobre el suelo viene definido por la desaparición directa del recurso. El desarrollo del planeamiento supone una pérdida del suelo por ocupación, que conlleva la imposibilidad del mismo de cumplir con sus funciones económicas y/o ecológicas. Además, se produce una pérdida de la fauna y la vegetación que se sustentan en este sustrato.

Los suelos que se verán afectados por el nuevo Plan son en su mayoría Regosoles, propios de zonas áridas y donde el uso mayoritario es el matorral con pastos extensivos. Se trata de suelos muy extendidos, con un aprovechamiento reducido. No se trata, por tanto, de zonas con valores singulares en términos edáficos.

### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

Es necesaria la ocupación de la cubierta edáfica para proceder al desarrollo del planeamiento. Por tanto, se trata en este punto de valorar la total **destrucción del factor edáfico**. Asumiendo las características edáficas anteriormente citadas, así como el hecho de que la superficie afectada es reducida en el conjunto municipal, se resuelve que el impacto generado puede ser caracterizado como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, sinérgico, irreversible y recuperable*. Se valora este impacto, pues, como COMPATIBLE.

#### **3.3.4 Impacto sobre la hidrología superficial**

Por lo que respecta a la hidrología superficial, la zona se nutre principalmente por los aportes del agua de lluvia, que discurre superficialmente y de forma temporal por las diferentes redes de drenaje existentes en la zona de actuación. El único curso de agua permanente corresponde al río Nacimiento, que discurre junto al núcleo urbano que lleva su mismo nombre.

### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

En esta primera fase se prevén movimientos de tierra, pudiendo diferenciar dos ámbitos por su mayor entidad: el futuro uso industrial, que se proyecta sobre una zona en la que se inserta una red de ramblas de muy escasa entidad; y el entorno del núcleo de Nacimiento, donde se respetan escrupulosamente los márgenes fluviales definidas dentro del dominio público hidráulico, por estar así estipulado por la normativa vigente.

Así, la alteración de los flujos preexistentes será mínima, puesto que el funcionamiento de la maquinaria tendrá que respetar los cursos de agua (intermitentes o no), evitando, en la mayor medida posible gracias a las medidas previstas a tal fin, afecciones sobre ellos. No obstante, el tránsito de maquinaria sí provocará una compactación del terreno y, con ello, un aumento de la escorrentía superficial, aunque con una repercusión en el entorno realmente escasa.

Por lo comentado anteriormente, se considera el impacto como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, irreversible y recuperable*, considerando dicho impacto de COMPATIBLE.

### **FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)**

Durante esta fase se observa la presencia física de las nuevas construcciones e infraestructuras en las cercanías de la red de drenaje, aunque no se prevé afección por riesgo de inundación sobre los nuevos suelos urbanos, puesto que para ello se han realizado estudios específicos que delimitan los márgenes inundables. De hecho, la propuesta de planeamiento reconoce como edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas preexistentes que se incluyen dentro de las áreas potencialmente inundables.

Por otro lado, las medidas correctoras concretarán acciones en cuanto a la fijación de los taludes inestables y la creación de sistemas de drenaje. Teniendo en cuenta que esto sea así, se considera el impacto como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, irreversible y recuperable*, considerando dicho impacto de COMPATIBLE.

### **3.3.5 Impactos sobre la Hidrogeología**

El término municipal de Nacimiento, debido a la naturaleza mayoritariamente impermeable de sus materiales parentales, presenta como únicas formaciones de interés hidrogeológico los depósitos cuaternarios que conforman parte del acuífero detrítico del río Nacimiento y de sus principales ramblas tributarias.

Por lo que respecta a la hidrología subterránea, existen 2 sondeos para el abastecimiento del municipio, sobre acuíferos detríticos (el Bosque y Gilma).

### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

En la primera fase del Plan, donde se van a efectuar los movimientos de tierra, dado que el material sobre el que se asienta el suelo urbanizable es en su mayoría poco permeable, existe un riesgo bajo de afección por vertidos accidentales de aceites de la maquinaria. No obstante, el núcleo urbano de Nacimiento se asienta sobre un acuífero detrítico, con alta permeabilidad. Este riesgo debe ser minimizado, tomando las medidas precautorias pertinentes por la posibilidad de que el acuífero se pueda ver afectado.

Esto último motiva que el impacto potencial sea considerado como *negativo, directo, permanente, a largo plazo, simple, irreversible e irrecuperable*, considerando dicho impacto como MODERADO.

### **FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)**

Las previsiones de aumento de población y de creación de nuevas actividades económicas derivadas del nuevo planeamiento desencadenarán, a su vez, un incremento en la demanda de agua, si bien se entiende asumible al estar obligatoriamente vinculado a la autorización pertinente de la Agencia Andaluza del Agua, quien previamente evaluará el balance hídrico de oferta-demanda.

Se define el impacto como *negativo, indirecto, permanente, a largo plazo, sinérgico, reversible y recuperable*, considerando dicho impacto como MODERADO.

### **3.3.6 Impactos sobre la flora y vegetación**

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

La primera fase conlleva una adecuación del terreno que incluye el desbroce de la vegetación presente, por lo que se generaría una afección importante sobre la misma. La mayor parte del crecimiento previsto actuaría sobre zonas de espartal (muy extendidas en el ámbito local y supramunicipal) y sobre cultivos de secano, por lo que no se verían afectadas especies vegetales protegidas.

Por ello, en cuanto respecta a la eliminación de la vegetación, se ha considerado dicho impacto como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, irreversible y recuperable*, calificándolo como COMPATIBLE.

### **3.3.7 Impactos sobre la fauna**

La fauna posee una gran movilidad y esto provoca una variación en las afecciones, principalmente sobre la avifauna.

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

##### **Eliminación y/o modificación en los hábitats y en los ejemplares**

En esta primera fase del planeamiento se esperan movimientos de tierra, hecho que va a suponer una afección directa a la fauna por desaparición y fragmentación del hábitat, así como por la potencial eliminación de ejemplares. No obstante, el propio tránsito de la maquinaria suele ahuyentar a muchas de las especies presentes en las áreas que son objeto de esta fase de ordenación, pudiendo migrar a espacios aledaños gracias a que los hábitats que van a ser afectados se encuentran ampliamente extendidos en el municipio de Nacimiento, no tratándose de hábitats singulares.

No obstante, atendiendo a las molestias ocasionadas a la fauna, provocados por los movimientos de maquinaria, el ruido y los picos de niveles de partículas en suspensión, que pueden generar una alteraciones en el comportamiento de algunas especies, se ha estimado que este impacto *negativo, directo, temporal, a corto plazo, simple, reversible y recuperable* se puede valorar como MODERADO.

##### **Afección sobre fauna amenazada**

El continuo tránsito de maquinaria implícito en esta fase del Plan es motivo de un aumento en la probabilidad de accidentes con alguna especie (principalmente aves y reptiles), pudiendo tratarse de especies amenazadas que, en el mejor de los casos, serán reubicadas de sus territorios. Es por ello que se estima necesario tomar medidas precautorias que eviten la muerte de estos ejemplares.

Gracias a estas medidas, este impacto se valora como *negativo, directo, permanente, a medio plazo, simple, reversible y recuperable* y, por tanto, como MODERADO.

#### **FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)**



El aumento de población y tráfico derivado del nuevo planeamiento aumentará a su vez el riesgo de atropello de fauna y alterará su comportamiento por el aumento de los niveles sonoros.

Este impacto es *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, irreversible y recuperable*, se valora como MODERADO.

### **3.3.8 Impactos sobre el paisaje**

Dadas las condiciones topográficas en las que se encuentra las nuevas zonas de crecimiento propuestas, así como su ubicación respecto de las zonas de tránsito o acceso visual, el campo visual va a ser amplio, tanto en el entorno de Nacimiento como en las áreas que van a acoger nuevas actividades industriales, hecho que amplificará la magnitud del impacto.

La clasificación del territorio en términos de fragilidad y calidad visual permite tener un conocimiento más completo de la zona de estudio, y puede servir de base para un aprovechamiento integral de los recursos naturales, así como para la recuperación de áreas de vegetación nativa afectada, la creación de corredores ecológicos o la conservación y protección de flora y fauna.

Es importante destacar que aquellas áreas que presentan las combinaciones de alta calidad y alta fragilidad visual son superficies de gran importancia para su protección; las de alta calidad y baja fragilidad son zonas adecuadas a la promoción de actividades en las cuales el paisaje constituya un factor de atracción; las zonas de baja calidad y baja fragilidad son áreas que pueden ser utilizadas para actividades que puedan causar impactos visuales muy fuertes. Por tanto, en éstas últimas la incidencia de la actividad tendrá menor impacto que en las anteriores.

En este sentido, es importante destacar que las áreas que van a ser objeto de crecimiento en el entorno del núcleo de Nacimiento presentan una calidad visual que puede considerarse buena debido a la relativa naturalidad existente en la misma, mientras que la fragilidad se califica como moderada. No obstante, los nuevos desarrollos en esta zona estarán anexos a las edificaciones existentes, con lo que se consigue un efecto de continuidad que, respetando la tipología tradicional, mitigará los futuros impactos.

Esta continuidad también se produce en el caso de las actividades industriales proyectadas junto a la salida de la autovía, que ya constituye un espacio antropizado y, por tanto, con menor calidad visual que el caso anterior.

Por último, la zona industrial que se planea implantar al oeste del término municipal se localiza entre dos infraestructuras de elevado tránsito (la autovía A-92) viarias, por lo que se trata de un área de muy fácil acceso visual. Por otro lado, la subunidad paisajística en la que se inserta presenta una calidad visual moderada.

### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

En esta fase será necesario desbrozar la superficie y eliminar la flora existente. Por tanto, se producirá un impacto sobre las **características visuales básicas del paisaje** presente, cambiando el croma, grano y forma de la zona desbrozada. Durante las obras se altera la fisonomía del terreno, afectando visualmente al espacio y la forma de la zona.

Por lo descrito, se considera el impacto sobre las **características visuales básicas del paisaje** como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, simple, reversible y recuperable*, considerando dicho impacto como MODERADO.

Se afecta, así mismo, a la naturalidad de la zona, alterando de esta forma al paisaje ecológico presente en la superficie objeto de este análisis. Sin embargo, dado que en su mayor parte son zonas de cultivo este impacto se atenúa. Se define el impacto sobre la **calidad intrínseca del paisaje** como *negativo, directo, permanente, a corto plazo, sinérgico, reversible y recuperable*, considerando el impacto causado sobre este factor como MODERADO.

Por otra parte, las obras derivadas del nuevo planeamiento requieren del uso de maquinaria y del tránsito de camiones que supondrán una intrusión visual sobre el paisaje circundante. Al tratarse de elementos con un elevado carácter antrópico, dotados de movimiento, llaman en mayor grado la atención del observador.

Tras la exposición de las acciones impactantes sobre la cuenca visual, se considera la **intrusión paisajística** como un impacto de carácter *negativo, directo, permanente, a corto plazo, sinérgico, reversible y recuperable*, calificándolo como COMPATIBLE.

### **FASE II: FASE DE FUNCIONAMIENTO (FF)**

En esta fase la presencia física de las construcciones e infraestructuras disminuirá la calidad visual y ecológica del territorio. El impacto se verá mitigado si se respeta la tipología de las construcciones tradicionales, así como si las nuevas edificaciones se mimetizan con el entorno, consiguiendo un efecto de contunidad con los usos preexistentes.

Por otro lado, el Plan influye de forma favorable al entorno paisajístico al reconocer distintos grados de protección a muchos espacios del territorio municipal que hasta el momento no tenían este reconocimiento, así como al señalar la existencia de ciertas edificaciones que se encuentran fuera de ordenación, promoviendo con ello los instrumentos para que se actúe sobre una serie de construcciones que se encuentran fuera de la legalidad.

No obstante, en global, se considera como un impacto de carácter *negativo, directo, permanente, a medio plazo, simple, irreversible e irrecuperable*, calificándolo como MODERADO.

### **3.3.9 Impactos sobre la población**

La población se verá afectada en todo momento por las diversas acciones que se llevarán a cabo en las distintas fases del proyecto. Existen afecciones indirectas, que se relacionan con la contaminación del medio que les rodea, principalmente por la emisión de partículas en suspensión y con la contaminación acústica procedente de la maquinaria presente en la zona de actuación. Éstas ya se han valorado en los impactos sobre la atmósfera.

En este apartado se valora principalmente la afección por aumento del tráfico y la calidad de vida de la población.

#### **FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)**

Durante las labores de construcción se generará el empleo, que puede redundar directamente en la población local si así lo estima conveniente la Administración Local. De este modo se generaría un impacto *positivo, directo, temporal, a corto plazo, simple, reversible y recuperable*, y se valora con una MAGNITUD BAJA.

#### **FASE II: FASE DE FUNCIONAMIENTO (FF)**

Una vez desarrollado el planeamiento, con el aumento de la población también aumentará el tráfico, hecho que afectará a la calidad de vida de los habitantes. En todo caso será asumible pues el aumento residencial previsto no se estima exagerado.

Por el contrario, el Plan también recoge en su ordenación una serie de equipamientos y espacios libres que también redundarán en la calidad de vida de la población, pero en este caso de manera positiva. También se estima favorable la delimitación de una serie de edificaciones reconocidas como fuera de ordenación, advirtiendo con ello de forma explícita la necesidad de evitar que tales construcciones sean empleadas como lugares de residencia, especialmente por el riesgo que ello implica (riesgos de inundación en algunos casos).

De este modo, haciendo balance se puede afirmar que el impacto que el Plan va a generar sobre la población se considera *positivo, directo, temporal, a medio plazo, simple, reversible y recuperable*, y se valora con una MAGNITUD MEDIA.

### **3.3.10 Impactos sobre los sectores económicos**

Los impactos que se realizarán sobre los sectores económicos irán desde la creación de puestos de trabajo en la fase de construcción hasta la implantación de nuevas empresas en las zonas industriales. El aumento de la población aumentará la creación de nuevos comercios y supodrá una importante dinamización económica del municipio.

Considerando que la creación de espacios destinados específicamente a acoger nuevas actividades industriales y, por ello, focos generadores de empleo, el impacto que el proyecto va a generar sobre los sectores económicos se considera *positivo, directo, permanente, a medio plazo, sinérgico, reversible y recuperable*, y se valora con una MAGNITUD ALTA.

### **3.3.11 Impactos sobre el Patrimonio**

No se afecta en ningún caso las zonas catalogadas como vías pecuarias, yacimientos arqueológicos o bienes de interés, por lo que el impacto no es significativo.

### 3.4 Resumen de los impactos generados

Tras la caracterización y valoración de los impactos sobre los distintos factores ambientales y territoriales durante las distintas fases del plan, se recoge en la siguiente tabla resumen las alteraciones según la fase con la intención de obtener una síntesis del impacto ambiental del Plan evaluado.

Las categorías representadas en la tabla responden a las diferentes magnitudes que se han obtenido en la valoración de los impactos por fases: impactos positivos según sean muy alto (MA), alto (A), medio (M), bajo (B) y muy bajo (MB) e impactos negativos según sean no significativos (N), compatibles (C), moderados (MO), Severos (S) y Críticos (Cr).

<b>Cualificación de los impactos / FASES</b>	<b>FASE I</b>	<b>FASE II</b>
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO</b>		
Atmósfera/Clima:		
· Cambios en la calidad del aire	C	
· Aumento de los niveles sonoros	C	MO
Geología y geomorfología:		
· Cambios en el relieve	MO	
Edafología:		
· Compactación/eliminación del suelo	C	
Hidrología superficial:		
· Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	C	C
Hidrogeología:		
· Contaminación y consumo	MO	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>		
Flora y Vegetación:		
· Eliminación de vegetación	C	
Fauna:		
· Eliminación y/o modificación en los hábitats/ejemplares	MO	MO
· Afección fauna amenazada	MO	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>		
Sectores económicos:		
· Población		M
· Dinamización económica y laboral	B	A
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>		

Paisaje:		
· Características visuales básicas	MO	MO
· Pérdida de calidad intrínseca	MO	MO
· Intrusión visual	C	MO

Leyenda: Impactos positivos: MA: Muy Alto, A: Alto, M: Medio, B: Bajo, MB: Muy Bajo  
Impactos negativos: CR: Crítico, SE: severo, MO: Moderado, C: Compatible, N: No Significativo  
Impacto nulo: /

A continuación se describen las principales alteraciones ocasionadas por el proyecto según los criterios valorativos utilizados en la evaluación de los impactos del presente estudio:

Principales Alteraciones. FASE I.	Car.	Tipo	Duración	Momento	Sinergia	Reversib.	Recup.	Cualif.
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO.</b>								
Atmósfera/Clima:								
· Cambios en la calidad del aire	-	Directo	Temporal	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	C
· Aumento de los niveles sonoros	-	Directo	Temporal	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	C
Geología y geomorfología:								
· Cambios en el relieve	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
Edafología:								
· Compactación /eliminación suelo	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Irreversible	Recup.	C
Hidrología superficial:								
· Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Hidrogeología:								
Contaminación y Consumo	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>								
Flora y Vegetación:								
· Eliminación de vegetación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Fauna:								
· Eliminación y/o modificación en los hábitats/ejemplares	-	Directo	Temporal	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
· Afección fauna amenazada	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>								
Sectores económicos:								
· Dinamización económica y laboral	+	Directo	Temporal	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	B
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>								
Paisaje:								
· Características visuales básicas	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
· Pérdida de calidad intrínseca	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
· Intrusión visual	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	C

Principales Alteraciones. FASE II	Car.	Tipo	Duración	Momento	Sinergia	Reversib.	Recupb.	Cualif.
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO.</b>								
Atmósfera/Clima:								
· Cambios en la calidad del aire								
· Aumento de los niveles sonoros	-	Indirecto	Permanente	Largo pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
Geología y geomorfología:								
· Cambios en el relieve								
Edafología:								
· Compactación/ eliminación suelo								
Hidrología superficial:								
· Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Hidrogeología:								
· Contaminación y consumo	-	Indirecto	Permanente	Largo pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>								
Flora y Vegetación:								
· Eliminación de vegetación								
Fauna:								
· Eliminación y/o modificación en hábitats/ejemplares	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
· Afección fauna amenazada	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Irreversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>								
Sectores económicos:								
· Dinamización económica y laboral	+	Directo	Permanente	Medio pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	A
· Población	+	Directo	Temporal	Medio pl.	Simple	Reversible	Recup.	M
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>								
Paisaje:								
· Características visuales básicas	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
· Pérdida de calidad intrínseca	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
· Intrusión visual	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO



#### **4. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.**

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental tiene, como una de sus últimas etapas, la consideración de las oportunas medidas correctoras que atenúen o eliminen el valor final de los impactos esperados, con los siguientes objetivos:

- Corrección de los efectos negativos.
  
- Incremento de los positivos.
  
- Aprovechamiento de las oportunidades que brinda el medio para la ejecución y explotación de las actuaciones proyectadas.

La elección de las medidas se basa en el análisis del medio y la definición de los impactos, pretendiendo incidir en las primeras fases de su generación, al objeto de que, además de reducir las consecuencias negativas, se minimicen las tareas de restauración.

Una vez conocidas, a través de las fases anteriores, las variables que pueden verse afectadas por la ejecución de las actuaciones derivadas del Plan General de Ordenación Urbanística, se relacionan a continuación las medidas más significativas encaminadas a la prevención de impactos esperados.

La introducción de estas medidas responde a una síntesis última de la caracterización de impactos.

La modificación de estos impactos se conseguirá limitando la intensidad de la acción, y el cambio de la condición del impacto se conseguirá favoreciendo los procesos de regeneración natural para disminuir la duración del impacto y restaurando el entorno afectado.

#### **4.1. Medidas correctoras sobre la atmósfera**

##### **Medidas correctoras de carácter general**

- Si se necesitase instalar, para la ejecución de la obra, plantas de áridos o instalaciones auxiliares de obra, se evitará su ubicación cerca de lugares habitados, con el fin de ocasionar las menores molestias a los habitantes del lugar, por ruidos, vibraciones, polvo u olores.

-Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

-El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción, ha de dirigirse hacia las rutas que resulten menos molestas para la población, creando para ello trazados que las rodeen. Se debería contar con la presencia de agentes municipales que regulen el tráfico. Si todo esto no fuera posible, entonces se facilitará una circulación lo más fluida posible al atravesar las distintas poblaciones, limitando a su vez la velocidad máxima permitida con el fin de minimizar en lo posible, la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

-Durante la fase de movimiento de tierras, así como durante los trabajos de desbroce, puede producirse incremento del contenido de partículas sólidas, por lo que se recomienda el riego periódico de las superficies de tierra que se estén manipulando.

-Riego periódico de las zonas por las que pase maquinaria pesada y de transporte, e instalación de mallas sobre la carga con el fin de evitar o disminuir la producción de polvo.

-Instalación de silenciadores en equipos móviles.

### **Medidas correctoras de carácter específico**

-Todas las industrias consideradas como potencialmente contaminantes de la atmósfera estarán obligadas, previamente a la concesión de su licencia municipal, a la presentación de un proyecto técnico, firmado por un técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente. Así mismo, las industrias que ya se encuentren instaladas y en funcionamiento, deben acogerse de forma progresiva a esta medida.

Una vez que la industria ya se encuentre instalada se realizarán las mediciones oportunas de forma que se garantice su correcto funcionamiento, dentro siempre de los límites de emisión permitidos en cada caso. Estas mediciones serán realizadas por los técnicos del Ayuntamiento o por entidades colaboradoras de la Administración.

Los niveles de emisión máximos no deberán superar los indicados en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

-La evacuación de humos, gases, polvos u otras emisiones procedentes de actividades potencialmente contaminantes se realizará a través de chimeneas que deben cumplir, en todo caso, lo que disponga la Normativa vigente sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Deberá prohibirse el vertido de gases, polvos, humos y otras emisiones al alcantarillado municipal, siempre que por sus condiciones superen los límites admitidos para las aguas residuales.

Cuando los servicios técnicos municipales lo consideren oportuno deberán exigir la instalación de aparatos de registro continuo para poder controlar la efectividad de las medidas correctoras.

-En cuanto a la contaminación producida por los automóviles y en lo relativo a su uso y mantenimiento, se limitaran las emisiones según lo regulado en la normativa vigente.

Además, deberá obligarse a los usuarios de los mismos que circulen dentro del término municipal, a que mantengan en perfecto estado los motores, con el fin de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

-Se evitará en todo el término municipal, toda emisión de olores que puedan producir molestias para la vecindad, ya sea en forma de gases o partículas de sólidas o líquidas y del tipo de actividad que las genere. Las actividades que produzcan el tipo de molestias descritas anteriormente deberán emplazarse conforme a lo previsto según el tipo de actividad, informes técnicos de capacidad de acogida del medio, medidas preventivas, correctoras y reparadoras, necesidad o no de su proximidad a la vecindad, así como tras un específico estudio del régimen de vientos dominantes y la capacidad dispersante de la atmósfera.

-Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición, deberán poseer de forma obligatoria, cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, con el fin de evitar cualquier tipo de olor que pueda convertirse en molestia o incomodidad para el vecindario.

-Aquellas actividades o industrias que originen deposiciones de animales o residuos malolientes como los derivados de la descomposición de restos orgánicos vegetales, deberán controlar su retirada periódica en función de las temperaturas existentes. Además su emplazamiento deberá situarse a la suficiente distancia de los núcleos habitados.

-En todas las industrias o actividades que puedan producirse olores durante su funcionamiento, deben evitarse ventanales o huecos que pongan en comunicación con el exterior. Además la ventilación debe ser forzada y la extracción de aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea, o de rejillas en fachada, con los filtros homologados dependiendo de los caudales de extracción predeterminados.

-A las actividades potencialmente ruidosas les será de aplicación estricta lo establecido en la normativa vigente, que se refleja a continuación, no pudiendo superarse los límites máximos en ella establecidos:

- Decreto 326/2.003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. (B.O.J.A. nº 243 de 18/12/03).

- Decreto 74/1.996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. (B.O.J.A. nº 30 de 07/03/96).

- Orden de 23 de febrero de 1.996, que desarrolla el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones. (B.O.J.A. nº 30 de 07/03/96).

- Orden de 26 de julio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. (B.O.J.A. nº 158 de 16 /08/05).

#### **4.2. Medidas correctoras sobre el agua**

-Durante las obras, se evitará, afectar a los cauces de agua, aunque éstos sean de régimen temporal.

-Deberá prestarse atención a las ramblas y zonas de escorrentía superficial, evitando los vertidos de tierras, de restos de materiales, lavado de maquinaria, alteraciones innecesarias de su vegetación y cualquier acción que pueda afectar de forma negativa a la calidad de las aguas o variaciones en su caudal y curso.

-Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.

-Serán evitados en la medida de lo posible los encauzamientos de los cauces, respetando siempre la vegetación natural y fomentando su recuperación, salvo en los casos que sea necesaria con el fin de evitar inundaciones.

-Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.

-Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.

-Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

-Todas las actuaciones deben ajustarse a las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas y de las competencias que tenga en su caso atribuidas a la Junta de Andalucía y en concreto a la Agencia Andaluza del Agua.

#### **4.3. Medidas correctoras sobre el suelo**

-Retirada y acopio de la tierra vegetal para su utilización en jardinería.

-Disponer de recipientes para el vertido de aceites evitando la contaminación edáfica.

-Restaurar las zonas de taludes, con el fin de, por un lado, mantener la estabilidad del suelo evitando la erosión y degradación y por otro lado, minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los desmontes y terraplenes. Ambos procesos se completarán con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante. Al pie de los taludes de desmonte es recomendable la plantación utilizando arbustos para poder sujetar los derrubios del talud. Las especies a escoger deben ser las existentes en las zonas colindantes para poder llevar a cabo su integración en el medio natural.

-Aportes de materia orgánica que favorezcan la estructura del suelo para evitar la erosión del mismo.

#### **4.4. Medidas correctoras sobre vegetación y fauna**

- Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.
  
- Restricción de la superficie de desbroce al mínimo necesario establecido en las características técnicas de cada proyecto.
  
- Se procurará el mantenimiento de las especies vegetales autóctonas de la zona. Siempre que su permanencia se vea alterada por algún proyecto, deberán restituirse al menos los ejemplares destruidos.
  
- Realización de los movimientos de tierras y desbroces fuera de la época de nidificación, con el fin de no perturbar los ciclos vitales de algunas especies animales.
  
- Control de velocidad para evitar atropellos de animales que se desarrollen en la zona.
  
- Restauración con especies autóctonas en las zonas verdes del ámbito municipal, eligiendo las especies vegetales en función de las características edáficas y climáticas de la zona.
  
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

#### **4.5. Medidas correctoras sobre el paisaje.**

- Diseño adecuado de las edificaciones respetando los colores y formas tradicionales de la población.
  
- Diseño adecuado de la actuación, evitando intrusiones en terrenos aledaños, a excepción de las ocupaciones temporales por las obras, previamente acordadas.
  
- Establecer sistemas de drenaje adecuados capaces de evitar la acumulación de agua.
  
- Revegetación rápida de los taludes, con el fin de, por un lado, mantener la estabilidad del suelo evitando la erosión y degradación y por otro lado, minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los desmontes y terraplenes. Ambos procesos se completarán con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante.

-Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.

-Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.

-Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.

#### **4.6. Medidas correctoras sobre el patrimonio**

-Previamente al inicio de cualquier actividad en la que se sospeche afección a algún recurso arqueológico, debe ponerse en conocimiento del organismo competente, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el proyecto de construcción acompañado de planimetrías y especificaciones (áreas de acopios y desbroce, pistas, etc.) y completar la "Hoja de instrucciones técnicas para solicitar prospecciones arqueológicas", que será emitido por el técnico correspondiente.

-Dicho proyecto de intervención deberá ser realizado por un arqueólogo debidamente autorizado, y deberá contar con una Memoria Técnica en la que se especifiquen los objetivos que se persiguen, una descripción del área de estudio con sus referencias históricas y arqueológicas, el plan de labores a realizar, así como el posible alcance de los trabajos. Este proyecto debe ir acompañado de planos de situación, así como de plazos de ejecución del proyecto.

-Una vez recibido el proyecto por el organismo mencionado y aceptado por éste, se procederá a la emisión por parte del mismo de un Permiso de Actuación Arqueológica, sin el cual no es posible la realización de ninguna actividad sobre el campo.

-En el caso en que se considere adecuado realizar un plan por fases, se presentarán informes y dictámenes parciales ante el organismo competente en el que se especificará por todas las formas posibles la zona sobre la que se ha trabajado, las labores realizadas, sus resultados y en consecuencia de todo ello un Dictamen Pericial, en el cual se especificará el futuro tratamiento de dicha superficie, a efectos arqueológicos (liberación total exclusivamente sujeta a seguimiento, liberación parcial, realización de medidas correctoras, declaración de reserva arqueológica, etc.). El informe tras la peritación arqueológica deberá dictaminar entre los siguientes extremos:

Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento. Solicitar la continuación de los trabajos de excavación por un determinado plazo de tiempo (nunca superior a seis meses), justificado por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada en todos sus extremos.

Solicitar la continuación de la excavación por un determinado plazo de tiempo (nunca superior a seis meses), indicando la existencia de restos que deben conservarse "in situ". Transcurridos dichos plazos, podrá solicitar el otorgamiento de licencia de obras, o si se hubiera ya solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.

-En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancia a través de su Servicio de Arqueología o acreditando oficialmente a un arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras, como técnico municipal.

-Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase con la obra, ésta deberá ser considerada como acción clandestina a pesar de contar en su caso con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

-Se deben prohibir:

- a) Los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico. Cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico.
- b) Los vertidos de escombros y basuras.

-En aquellas zonas donde se hallan descubiertos restos de interés cultural, se seguirá el criterio de la conservación de los yacimientos para su investigación, de tal modo, que solo puedan verse modificadas por orden de interés público. Cualquier destrucción parcial, sólo podrá llevarse a cabo por tener interés nacional, conservando siempre un testigo fundamental.



-En estas zonas se realizará un Estudio de Impacto Ambiental anterior a cualquier obra que vaya a llevar a cabo un movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en casos de posible destrucción parcial.

-No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.

-En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

-Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

-Señalización perimetral de seguridad en las zonas donde se hayan encontrado restos de interés arqueológico.

-Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos. Las medidas correctoras se organizan en dos grupos, en el primero son tratados aspectos derivados de la tipología de las acciones, consideradas propias de la actuación que se va a llevar a cabo, que consideramos de carácter genérico, y el segundo, analiza medidas concretas a incorporar que surgen tras el estudio del proyecto evaluado, referidas a actuaciones concretas o bien a características intrínsecas del territorio donde se lleva a cabo el proyecto. Estas segundas medidas las consideraremos específicas.

## **5. Plan de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental comprende tres objetivos:

- 1.- Determinación de afecciones reales.
- 2.- Seguimiento directo de las actuaciones del Planeamiento.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio natural previstas en el capítulo de medidas correctoras.

En primer lugar se trata de comprobar que las distintas actuaciones responden íntegramente a lo establecido en el nuevo Planeamiento. Evaluándose en su caso las implicaciones ambientales de cualquier reforma del mismo. Por otro lado con este programa de seguimiento y control hay que verificar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras recogidas tanto en el nuevo Planeamiento como en el E.I.A., haciendo un seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación, a la fauna y a la población.

Con los datos recogidos se deben identificar las tendencias del impacto y evaluarlas para de esta manera comprobar la eficacia de las medidas correctoras, así como en su caso la definición de nuevas medidas más adecuadas a la situación real que se nos plantee.

### **5.1. Plan de Control durante la fase de Construcción**

El Plan de Vigilancia propuesto corresponderá a las siguientes fases del nuevo Planeamiento:

-Trabajos previos de implantación.

-Construcción.

1ª Fase: Trabajos previos de implantación.

En esta fase hay que comprobar durante la ejecución que las medidas indicadas en el apartado anterior se cumplen y son efectivas, especialmente:

Que los trabajos de desbroce, ocupación de terrenos, etc., se realicen en los terrenos fijados a tal efecto, no ocupándose ninguna otra superficie. Si este extremo fuese necesario, le corresponderá a la Dirección de Obra su análisis y toma de decisiones, tomando las medidas más convenientes al respecto.

En todo caso, los trabajos previos y de implantación quedarán situados dentro de los límites de la superficie a afectar por la actuación. Igualmente, se verificará el riego frecuente de los accesos y zonas de trabajo, a fin de evitar la formación de polvo.

#### 2ª Fase: Construcción.

También aquí se trata de comprobar que se cumplen y son adecuadas las medidas preventivas y correctoras previstas.

Muy importante también es comprobar que son adecuadas las medidas adoptadas para el control de erosión y sedimentación del suelo, tales como los canales de desagüe y regatos necesarios para que no afecten a la actividad proyectada posibles irrupciones de escorrentías de aguas pluviales y se eviten arrastres de materiales. Se vigilará el respeto de la vegetación y suelo del entorno inmediato de las superficies a ocupar.

Se comprobará que la maquinaria cumple la normativa legal vigente en cuanto a emisión de ruidos, verificándose igualmente la existencia de ruidos anormales de la maquinaria en las pruebas de puesta en marcha, a fin de introducir las actuaciones que procedan (engrases, cambio de cojinetes deteriorados, tubos de escape, régimen de trabajo, rozamientos, etc.).

Se regarán las plataformas de trabajo así como sus accesos. Y se cuidará del uso adecuado de la maquinaria, tal como evitar las aceleraciones fuertes y controlar la velocidad de circulación de los camiones. Asimismo, se fijará la forma y lugar destinado a los cambios de aceite, hidráulicos, recogiendo siempre los mismos para enviarlos al lugar adecuado para su reciclado o almacenamiento.

Se controlará la correcta ejecución de taludes, sin realizar movimientos de tierras innecesarios.

Vigilancia de posibles vertidos líquidos o sólidos incontrolados.

---

### 5.2 Plan de Control durante la fase de Funcionamiento

Durante la fase de funcionamiento de los distintos sectores se comprobará el estricto cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, en especial la relativa a prevención ambiental, contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

## **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las actividades que se instalen en el ámbito municipal pasen por los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Estos procedimientos son: Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental.

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad del cumplimiento estricto de la normativa ambiental de aplicación, en especial la relativa a contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, aguas residuales, protección de cauces públicos y residuos sólidos urbanos.

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las transformaciones de terrenos forestales a terrenos agrícolas obtengan previamente la autorización de "Cambio de Uso" por parte de la Consejería de Medio Ambiente. Según lo establecido en la normativa forestal de aplicación:

- Ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1.997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes.

-Reflejar claramente en el documento de planeamiento, la obligatoriedad de que las construcciones y actividades que se instalen en terrenos forestales o agrícolas, dentro del área de influencia de los forestales (menos de 400 metros de terreno forestal), elaboren un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales según lo establecido en la normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Reflejar claramente en el documento de planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de incluir proyectos específicos de Restauración Paisajística para la ejecución de aquellos sectores en los cuales es necesario grandes movimientos de tierras o la generación de taludes y/o terraplenes de cierta entidad.

En Almería, Septiembre de 2010  
Gabinete de Estudios Almerienses 2005 S.L.  
Fdo:

Fco. Calvache Abad  
*Dirección*